



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SRA. LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
JEFA DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 049 Fecha: 15 FEB. 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 005 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 15 FEB. 2019

VISTOS:

La carta s/n (H. R. 026193) presentada por el representante legal de la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A. y el Informe N° 013-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 30 de enero de 2019 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece que las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas que se realicen en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor- GLP y Gas Natural Vehicular - GNV se encuentran dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante carta s/n presentada al Gobierno Regional del Callao el 29 de noviembre de 2018, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 026193, el representante legal de la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A., Sr. Marciano Aliaga Rodríguez presenta el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para Ampliación de GLP y Modificación de los Monitoreos Ambientales de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP "La Perla", ubicada en la Av. Venezuela N° 1050, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao;



SRA. LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 049 Fecha: 1 FEB 2019

Que, mediante Informe N° 122-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 20 de diciembre de 2018 se evalúa el ITS concluyendo que presenta observaciones, que deben de ser levantadas para continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N° 197-2018-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de diciembre de 2018 se corre traslado de las observaciones al representante legal de la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A. a fin de que las levante y se pueda continuar con el trámite;

Que, mediante carta s/n presentada al Gobierno Regional del Callao el 23 de enero de 2019, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 001868, el representante legal de la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A., Sr. Marciano Aliaga Rodríguez presenta el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 30 de enero de 2019, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio presentado sustenta la ampliación de la Isla N° 05 de GLP, la modificación de la salida por la calle Baca Flor y la modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP denominada "La Perla", presentado por la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A., de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la ampliación de la isla N° 5 de GLP, la modificación de la salida por la calle Baca Flor y del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicada en la Av. Venezuela N° 1050, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa AUTO SERVICIO LA PERLA S.A. representada legalmente por el Sr. Marciano Aliaga Rodríguez., de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en la Av. Venezuela N° 1050, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. MARCELO SEVILLA INDIVERI
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente